

NEWSLETTER

PRÓRROGA ESTADO DE ALARMA HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2020.

REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN TODAS LAS EMPRESAS CUYAS ACTIVIDADES NO QUEDARON SUSPENDIDAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, TRAS EL FIN DEL PERMISO RETRIBUIDO.

11 de abril de 2020

MADRID

C/ Zurbarán, 20
4ª izquierda
28010 Madrid
Tel (+34) 913 196 600
madrid@zurbaran.net

SEVILLA

Avda. Diego Martínez Barrio, 10
Planta 4ª Edificio Insur
41013 Sevilla
Tel (+34) 954 295 080
sevilla@zurbaran.net

ZARAGOZA

Plaza del Pilar, 10
Principal Derecha
50003 Zaragoza
Tel (+34) 976 399 212
zaragoza@zurbaran.net

PRÓRROGA ESTADO DE ALARMA HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2020.

REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN TODAS LAS EMPRESAS CUYAS ACTIVIDADES NO QUEDARON SUSPENDIDAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, TRAS EL FIN DEL PERMISO RETRIBUIDO.

Mediante Resolución de 9 de abril de 2020, publicada en el BOE de hoy, día 11, el Congreso de los Diputados ha ordenado la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (aclarado por el real decreto 465/2020 y prorrogado por el Real Decreto 476/2020), hasta el 26 de abril de 2020.

La prórroga queda sometida a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 que, como se recordará, limitó la libre circulación de las personas, suspendió la apertura al público de actividades comerciales (relacionadas en su anexo) y de actividades presenciales del sistema educativo y suspendió los plazos procesales y administrativos.

Su artículo 7 autorizaba la circulación de personas para desplazamientos al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, salvo las relativas a la actividades suspendidas y detalladas en su anexo.

Por tanto, la situación vuelve a ese punto inicial y, salvo las actividades suspendidas (hostelería, actividades de ocio, espectáculos públicos, actividades deportivas...), se autorizan los desplazamientos al trabajo.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, estableció un permiso retribuido recuperable hasta el 9 de abril de 2020 para todos los trabajadores de empresas con actividades no suspendidas o no clasificadas como esenciales, excluyendo a los que prestaban servicios por teletrabajo y a los autónomos.

Aunque esta norma no se ha derogado expresamente por el momento, ha agotado sus efectos por sí misma, al haber transcurrido la fecha de finalización del permiso, el 9 de abril de 2020, sin que se haya dictado otra norma que haya prolongado tal permiso ya consumido por si mismo.

En consecuencia:

- **Adoptando las correspondientes y preceptivas medidas de seguridad y salud para los trabajadores, se puede reanudar la actividad en todas las empresas cuyas actividades no quedaron suspendidas por la declaración del estado de alarma y cuyo personal no podía prestar servicios por sistemas de teletrabajo (que siguen siendo exigibles si ya se han implantado y recomendables en cuanto sea posible).**
- Las empresas podrán empezar a planificar la negociación con sus trabajadores para la recuperación del permiso retribuido. Pueden recuperarse las horas hasta el 31 de diciembre de este año.
- Se recomienda facilitar a las personas trabajadoras que deban desplazarse a los centros de trabajo, acreditación a tales para el control por las autoridades.